

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º6 AL PLAN PARCIAL ENSANCHE SUR DEL PGOU DE HUELVA.

Nº Expediente: IAE/HU/004/24
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento*. Su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

Segundo. En los artículos 36, 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Tercero. En el artículo 40.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* se establecen los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental. Esta Modificación Puntual se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 36.2, por encontrarse expresamente incluida en los supuestos definidos en el Art. 40.4. a) “*Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*”

Cuarto. Los artículos 39 y 40 de la citada *Ley 7/2007* recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3) de la *Ley 7/2007*.

El Informe Ambiental Estratégico se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de Planeamiento Urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el Instrumento de Planeamiento Urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Quinto. Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTC8BM3US6HKRFCUU7LKP6BR	PÁG. 1/5	



Sexto. De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022 de 9 de agosto, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de esta Delegación Territorial competente por razón del territorio.

TRAMITACIÓN

En fecha 02/08/2024 tuvo entrada en la Delegación Territorial la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la Modificación Puntual N.º 6 del Plan Parcial Ensanche Sur, para la definición de aparcamiento bajo rasante en nueva plaza del Punto en la Avenida Italia de la Ciudad de Huelva, presentada por el ayuntamiento de la citada ciudad y conforme a lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Acompaña la solicitud el Borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, en el que se argumenta y concluye la inexistencia de afecciones negativas sobre el medio ambiente.

En fecha 09/08/24 se dicta Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, siendo notificada al Ayuntamiento el 19/08/24 (Exp. IAE/HU/004/24).

Tras el análisis de los documentos en los que se argumenta y concluye la no afección ambiental de la actuación y en cumplimiento de los Art. 39.2 de la *Ley 7/2007*, este órgano ambiental, somete el Borrador del Instrumento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las entidades vinculadas con la protección del medio ambiente a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de veinte (20) días. La siguiente tabla recoge las consultas efectuadas y las respuestas recibidas.

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, SERVICIO DE GESTIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DEL AGUA	29/08/24	19/09/24
D. T. TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. SV. DE BIENES CULTURALES	29/08/24	25/09/24
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO COSTAS	11/09/24	Sin respuesta
D. T. DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA SV. URBANISMO	29/08/24	Sin respuesta

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
Asociación WWF/ADENA	13/09/24	Sin respuesta
Asociación SEO/BIRDLIFE	13/09/24	Sin respuesta
Asociación Ecologistas en Acción	13/09/24	Sin respuesta

Se incorporan como anexos del presente Informe Ambiental Estratégico los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas para su consideración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTC8BM3US6HKRFUU7LKP6BR	PÁG. 2/5	



De acuerdo con lo anterior procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la **Modificación Puntual nº6 del Plan Parcial Ensanche Sur (Huelva)**.

OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

La Modificación se promueve por iniciativa del Ayuntamiento y su ámbito se corresponde con la zona no-reste del sector “Ensanche Sur”, contempla el entorno del nudo viario que el Plan Parcial “Ensanche Sur” define alrededor de la parcela de espacios libres de sistema general SG-EL-2F, incluyendo íntegramente, junto a dicha parcela, a las parcelas SG-EL-2E, SG-EL-2B y SG-EL-2D, así como parte de las parcelas SG-EL-2A y SG-EL-2C.

El objeto de la Modificación recuperar y reconfigurar el espacio público y contribuir a implementar el número de aparcamientos previstos en el Sector Ensanche Sur con la mayor dotación de aparcamiento público que se hará posible bajo rasante.

Además se subsana el error del Plan Parcial con una nueva delimitación parcelas y un nuevo trazado del viario entre las parcelas SG-EL-2A y SG-EL-2E al ser su mantenimiento incompatible con la condición exigida en la Modificación nº 3 al Plan Parcial “Ensanche Sur” de mantenimiento de las edificaciones existentes vinculadas a la actividad ferroviaria, dado que dicho vial invade o atraviesa en su trazado actual parte de una de estas viviendas.

La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Documento Ambiental Estratégico se plantean cuatro alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1, 2 y 3 (seleccionada). Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0 o de “no actuación”: el Plan Parcial vigente no identifica la localización de la parcela destinada a uso dotacional aparcamiento público dentro del ámbito del Plan e incluye un error en su planimetría respecto a ajustes necesarios de alineaciones y trazado de viario. Por ello se descarta.

Alternativa 1: propone actuar en una parcela de 21.820 m2 con parcela bajo rasante de 18.590 m2 distribuida alrededor de la rotonda principal (SG.EL.2F) y a lo largo del eje norte-sur. Se descarta por que implica limitaciones de accesos y salidas rodadas, y, aunque es la más compacta y soluciona de forma adecuada el entorno de las edificaciones protegidas, ofrece una oferta de aparcamientos con una capacidad reducida que puede ser insuficiente según la actual demanda.

Alternativa 2: propone actuar en una parcela de 23.585 m2 con parcela bajo rasante de 20.355 m2 distribuida alrededor de la rotonda principal (SG.EL.2F) y transversalmente a lo largo del eje este-oeste. Se descarta por que también implica limitaciones de accesos y salidas rodadas, requiere la necesidad de salvar el entorno de la edificaciones protegidas y por conflictos urbanísticos con respecto a la proporción de superficie de subsuelo de la parcela destinada esencialmente a “Parque del Ferrocarril”, siendo además la opción afectada con mayor superficie con riesgo de inundación.

Alternativa 3 (seleccionada): se propone actuar en una parcela de 25.487 m2 con parcela bajo rasante de 22.260 m2 distribuida alrededor de la rotonda principal (SG.EL.2F) y desarrollada en ambos ejes (norte-sur y este-oeste). Presenta una mayor funcionalidad, accesibilidad y capacidad, minorando la proporción de superficie de subsuelo de espacios libres al primar en la estructura los ejes bajo ambos viarios (además de la propia rotonda) y se consigue una capacidad mayor que con las alternativas anteriores.

El documento ambiental indica que el promotor selecciona la alternativa 3 por constituir la alternativa que más se aproxima al concepto de movilidad y accesibilidad sostenible que conllevará una afección ambiental urbana menor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTC8BM3US6HKRFCUU7LKP6BR	PÁG. 3/5	

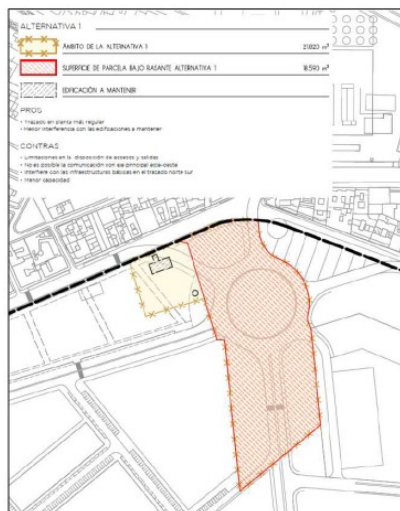


Figura 7. Alternativa 1. Fuente: Documento de Avance.

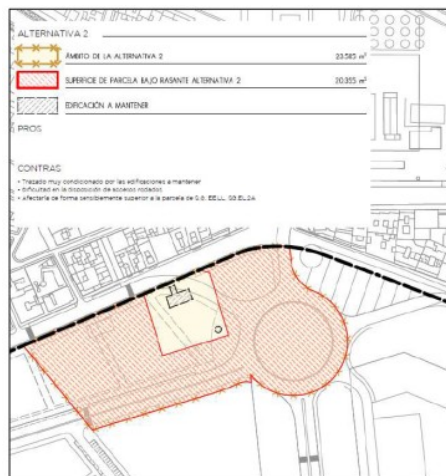


Figura 8. Alternativa 2. Fuente: Documento de Avance.

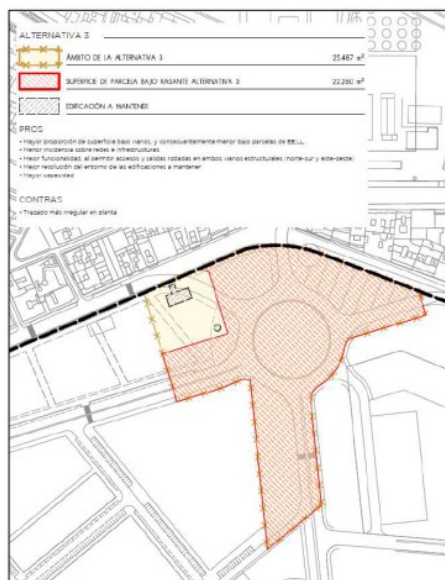


Figura 9. Alternativa 3. Fuente: Documento de Avance.



Figura 6. Delimitación bajo rasante y entorno inmediato.

Sobre el análisis de impactos, y a la vista de las consultas efectuadas entendemos que la alternativa seleccionada puede ser la más idónea.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTC8BM3US6HKRFCUU7LKP6BR	PÁG. 4/5	



CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Dada la naturaleza de la Modificación propuesta, tal y como se desprende del propio documento ambiental estratégico, de los informes recibidos en el periodo de consultas y del análisis técnico realizado por este órgano ambiental conforme a los criterios del Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **no son de esperar impactos ambientales significativos, si bien, se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas en el presente Informe Ambiental Estratégico y los informes recabados en el trámite de consultas que se adjunta como anexos:**

.D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

. D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales

PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la **Modificación Puntual N.º 6 del Plan Parcial Ensanche Sur, para la definición de aparcamiento bajo rasante en nueva plaza del Punto en la Avenida Italia de la Ciudad de Huelva**, expediente IAE/HU/004/24, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería en materia de medio ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ANEXOS: Se incorporan como anexos del presente Informe Ambiental Estratégico los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas para su consideración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTC8BM3US6HKRFCUU7LKP6BR	PÁG. 5/5	



Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL BORRADOR Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PLAN PARCIAL ENSANCHE SUR, DEL MUNICIPIO DE HUELVA

Ref.: 33.002-PLA

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Huelva remitió a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva, una copia del Borrador de la Modificación Puntual nº16 del Plan Parcial Ensanche Sur, de dicho municipio, que incluye tanto el documento de Modificación Puntual como el Documento Ambiental Estratégico, el cual ha sido admitido a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por parte del Servicio de Protección Ambiental de dicha Delegación Territorial, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

En este sentido, el Servicio de Protección Ambiental ha solicitado al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva, mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2024, pronunciamiento *sobre los aspectos de su competencia que permitan determinar, de conformidad con el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, confirmandose la aplicación del procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conllevaría que deba someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.*

Como antecedentes administrativos, es necesario indicar que, en fecha 3 de noviembre de 2016, fue informado en materia de aguas el documento de aprobación inicial del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización del Sector PAU-1 "Ensanche Sur", en el término municipal de Huelva.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Modificación Puntual tiene como objeto *delimitar gráfica y literalmente de manera precisa una parcela para alojar el uso bajo rasante de aparcamiento público previamente definidos en el Plan Parcial, dentro de su ámbito de actuación, al objeto de que quede garantizada de forma parcial la reserva de esta dotación aparcamiento público recogida en la Modificación Puntual nº2 al referido Plan Parcial bajo parcelas SG.EL.2.*

El ámbito de la Modificación Puntual al Plan Parcial Sector Ensanche Sur se localiza en el frente norte del mismo, en la zona de conexión del sector con la trama urbana consolidada del casco urbano.

El ámbito contempla el entorno del nudo viario alrededor de la parcela de espacios libres de sistema general SG.EL.2F, incluyendo, íntegramente, junto a dicha parcela, a las parcelas SG-EL-2B y SG.EL.2D, así como parte de las parcelas SG.EL.2A y SG.EL.2C. A lo anterior se añade superficie de viario entre ellas de Sistema General y Sistema Local.



C/ Mozárabes, 8
21071 – Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DE BURGOS MAZO

18/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmUT5CG2TDWXS82D82WCQJE4XF5

PÁG. 1/7





Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Huelva



La superficie total del ámbito es de 25.487,47 m².

La ordenación urbanística general del ámbito objeto de este documento viene definida por el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, el cual fue aprobado definitivamente. Esta ordenación general delimita un sector de suelo urbanizable sectorizado nominado como Plan Parcial Sector “Ensanche Sur”.

3. INFORME

3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Desde esta Delegación Territorial se ha observado que por los terrenos objeto de Modificación Puntual no discurren cauces de Dominio Público Hidráulico que puedan verse afectados por la ordenación propuesta. El arroyo más cercano discurre a más de 100 metros de distancia de dichos terrenos.

En la tramitación del informe sectorial en materia de aguas al Texto Refundido del Proyecto de Urbanización del Sector PAU-1 “Ensanche Sur”, se emitió, por parte de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, la determinación de las zonas cautelares correspondientes al Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

En este sentido, se informó que la zona incluida en el Proyecto de Urbanización, se encuentra estudiada en el “Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de las Cuencas Oeste de Cádiz y Este de Huelva”, y así mismo, que también se dispone del Dominio Público Marítimo Terrestre de la Demarcación de Costas de Andalucía (Atlántico) 2016. Además, en el referido informe, se recoge que, *dado que se trata de un Proyecto de Urbanización y que se encuentra afectado parcialmente en su zona noroeste por la avenida de 500 años, es necesario que se garantice que el mismo recoge las medidas adecuadas de protección ante la inundación, de manera que la zona afectada deje de ser inundable.*



C/ Mozárabes, 8
21071 – Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DE BURGOS MAZO

18/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmUT5CG2TDWXS82D82WCQJE4XF5

PÁG. 2/7

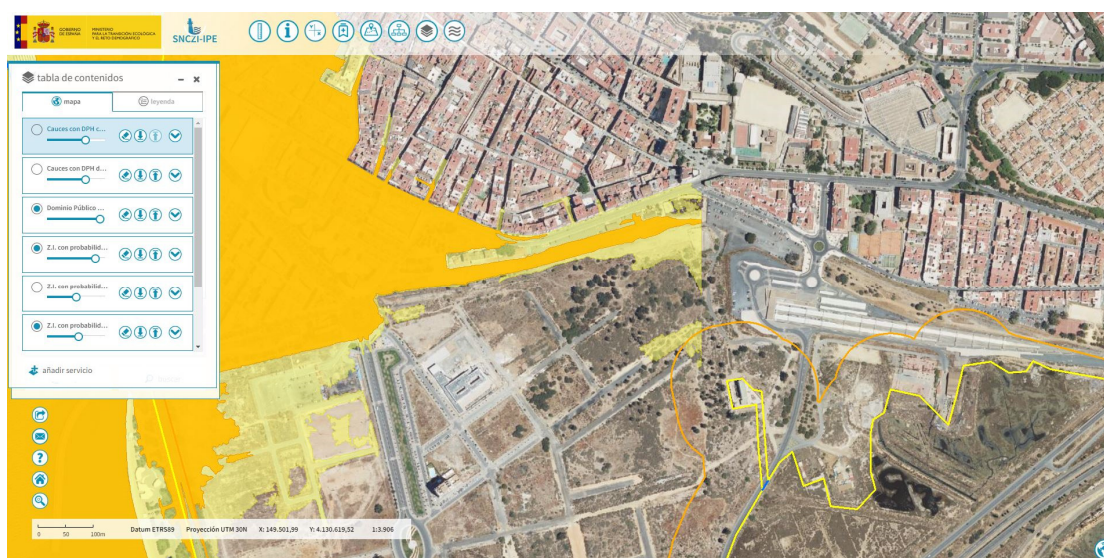




Junta de Andalucía

Por otro lado, en referencia a las zonas inundables, es necesario hacer referencia a los MAPAs de Peligrosidad y Riesgo de Inundación para el período de planificación hidrológica 2022-2027, que fueron elaborados por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos conforme a los contenidos previstos en los artículos 8 y 9 del Capítulo III del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y los criterios establecidos al respecto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Los MAPAs definitivos han sido publicados en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

En dicho visor, se observa que los terrenos objeto de la Modificación Puntual nº6 se encuentran afectados por la zona de flujo preferente (máxima avenida para un período de retorno de 100 años) y por la zona inundable (máxima avenida para un período de retorno de 500 años) del Río Odiel, perteneciente al Dominio Público Marítimo Terrestre, que discurre al oeste de dichos terrenos.



Delimitación de las zonas inundables del Río Odiel

En referencia a las zonas de flujo preferente, tal y como establece el artículo 9 ter. “*Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado*”, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la **situación básica de suelo urbanizado** de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, **se podrán realizar** nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, **garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante** e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan



C/ Mozárabes, 8
21071 – Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DE BURGOS MAZO

18/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmUT5CG2TDWXS82D82WCQJE4XF5

PÁG. 3/7





Junta de Andalucía

los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, **con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.**

3. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Por otro lado, en referencia a las zonas inundables, el artículo 14 bis. “*Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable*”, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que:



C/ Mozárabes, 8
21071 – Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DE BURGOS MAZO

18/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmUT5CG2TDWXS82D82WCQJE4XF5

PÁG. 4/7





Junta de Andalucía

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. **Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.**

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la **situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.**

3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, **el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente** y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de



C/ Mozárabes, 8
21071 – Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DE BURGOS MAZO

18/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmUT5CG2TDWXS82D82WCQJE4XF5

PÁG. 5/7





Junta de Andalucía

autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, **con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.**

No obstante todo lo anterior, y tal y como ya se estableció en el informe sectorial en materia de aguas al Texto Refundido del Proyecto de Urbanización del Sector PAU-1 “Ensanche Sur”, de Huelva, es necesario que se garantice que el Proyecto recoge las medidas adecuadas de protección ante la inundación, de manera que la zona afectada deje de ser inundable. Por ello, en el caso de que dichas medidas de defensa o protección frente a las zonas inundables ya se hayan establecido, o se puedan establecer y materializar previamente al desarrollo de la Modificación Puntual nº16 del Plan Parcial Ensanche Sur, los terrenos dejarían de ser inundables. En dicho caso, este aspecto deberá ser comunicado a esta Administración Hidráulica para la aprobación/valoración de la eficacia de las medidas de defensa propuestas.

En este sentido, en el Documento Ambiental Estratégico, se cita que:

“Según la cartografía del MAPAMA consultada, el ámbito de actuación queda fuera de las zonas cartografiadas con probabilidades de inundación según los períodos de retorno de 10 y 50 años, pero parcialmente dentro de aquellas para 100 y 500 años.

Por otra parte, el Real Decreto 687/2023, de 18 de julio, aprueba la revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras. Consultado su Anejo 1: Caracterización de las ARPSIS de la demarcación, se comprueba en su Plano 21.7 que parte del ámbito de actuación queda dentro del ARPSI “RÍO ODIEL, DESDE GIBRALEÓN HASTA DESEMBOCADURA” (cód. ES064_ARPS0021).

Los calados que se generan en la zona en caso de inundación serán en todo caso bajos y el nivel de riesgo de ocurrencia de una inundación en la zona de estudio, considerando la severidad y la probabilidad, se estima como medio-alto ya que la parcela se solapa prácticamente en un 25% con las referidas zonas de riesgo de inundación según los períodos de retorno de 100 y 500 años en torno al Río Odiel y en un 50% con la ARPSI.

En este sentido, será necesario contar con técnicas constructivas que garanticen que la fragilidad de la estructura se considera baja, para lo que deberán considerarse los caudales de inundación como parte de la aportación del agua derivada de todo el ámbito de actuación del proyecto”.



C/ Mozárabes, 8
21071 – Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DE BURGOS MAZO

18/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmUT5CG2TDWXS82D82WCQJE4XF5

PÁG. 6/7





Junta de Andalucía

3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Tal y como se ha citado anteriormente, la Modificación Puntual tiene como objeto delimitar *una parcela para alojar el uso bajo rasante de aparcamiento público*.

Por ello, con el documento de planeamiento no se prevé que exista un incremento en la demanda de recursos hídricos en el municipio.

En esta Administración existe constancia de dos expedientes de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua de la Presa de Beas (Ref.: 1957SCA000046H) y del Sistema General de Explotación (Ref.: 2005SCA004055HU), para abastecer a la ciudad de Huelva.

3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

Tal y como se ha expresado en el anterior apartado, no es objeto de la Modificación Puntual la necesidad de abastecimiento de agua, ni se prevé la generación de nuevos vertidos de aguas residuales.

3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

No se prevé la ejecución de nuevas infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento en el sector objeto de Modificación Puntual.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

En Huelva, a fecha de la firma
EL DELEGADO TERRITORIAL



C/ Mozárabes, 8
21071 – Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DE BURGOS MAZO

18/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmUT5CG2TDWXS82D82WCQJE4XF5

PÁG. 7/7



Informe técnico sobre la modificación puntual N.º 6 del plan parcial del sector “Ensanche Sur” de Huelva para delimitación de parcela de aparcamientos públicos bajo rasante - entorno de Plaza del Punto

A petición de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad, y Medio Ambiente se emite el presente informe, desde el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Huelva, en relación Modificación Puntual nº6 del Plan Parcial Ensanche Sur de Huelva, promovida por el Ayuntamiento de Huelva.

Expediente:405/2024

Este informe se realiza a los solos efectos de afección arqueológica y patrimonial, sin entrar a valorar otros aspectos en relación con el cumplimiento de la normativa urbanística o ambiental que sea de aplicación.

I. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO

Con fecha 28 de agosto de 2024 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de consulta para tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la Modificación Puntual nº6 del Plan Parcial Ensanche Sur de Huelva.

La documentación aportada en relación con el proyecto de referencia para su valoración a efectos de afección arqueológica y patrimonial son los siguientes:

- MEMORIA RESUMEN
- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se emite el presente informe en los términos del artículo 29.1, 29.4 y 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, referente a los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica en aplicación de los artículos 38.2 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, y al artículo 117 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

II. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO			25/09/2024
	ROCIO CONTRERAS RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imVANMFEKRR1X19KQZ838DX5T3H			PÁG. 1/4



El presente informe analiza la documentación presentada en relación a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la Modificación Puntual nº6 del Plan Parcial Ensanche Sur de Huelva.

(a) Objetivos de la modificación:

Los objetivos que pretende alcanzar el proyecto es la Modificación Puntual Nº 6 del Plan Parcial del Sector “Ensanche Sur” (en adelante MP 6 del PP) para *formalizar de manera precisa una parcela para alojar un uso dotacional bajo rasante de estacionamientos públicos, en el entorno de la Plaza del Punto, Huelva.*

La modificación pretende, en primer lugar, *delimitar gráfica y literalmente una parcela de dominio público bajo rasante de sistema general de espacios libres y viarios para ser destinada a uso dotacional aparcamiento público.* En segundo lugar, *realizar los ajustes de alineaciones y trazado de viario necesarios para solventar la incompatibilidad detectada en la redacción actual del planeamiento vigente, subsanando así el error detectado en la planimetría actualmente vigente.*

El edificio de aparcamientos se limitará a dos plantas bajo rasante y cuenta con una superficie de total de 25.487,47m².

(b) Localización del proyecto:

El ámbito de la Modificación Puntual propuesta *se circunscribe a la zona noreste del sector “Ensanche Sur” objeto del Plan Parcial que se pretende modificar, entre las marismas del Titán y el área de servicio del Puerto de Huelva.*

La modificación puntual es la resultante de la referida Modificación Puntual nº 3 al Plan Parcial, dado que este documento tiene entre sus objetivos la nueva definición de la conexión del sector con la ciudad consolidada en el frente sur de ésta, que viene definido desde Calle Sevilla hasta Avda. Escultora Miss Whitney, pasando por el lateral de Avda. de Italia y el punto singular que se genera en Plaza del Punto, áreas previamente condicionadas por el trazado y las instalaciones ferroviarias ya desmanteladas.

III. BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) Bienes integrantes del Patrimonio Histórico y arqueológico.

Circundante al ámbito de actuación del Plan Especial existen los siguientes Bienes protegidos documentados:

PATRIMONIO HISTÓRICO PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN ESPECIFICA
Casa Colón
Zona Arqueológica de Huelva – B-1 Sector Casco Urbano
Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

Se adjunta planimetría de los bienes protegidos por legislación específica próximos al ámbito de actuación de la propuesta de modificación puntual N.º 6 del plan parcial del sector “Ensanche Sur” de Huelva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO	25/09/2024	
	ROCIO CONTRERAS RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmVANMFFKKRJJ9KQZ838DX5T3H	PÁG. 2/4	



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "ENSANCHE SUR" DE HUELVA

- Bienes Protegidos por legislación específica
- Bienes Protegidos Entorno
- Delimitación PGOU Huelva
- SEGUNDO GRADO

0 100 200 300 400 m



III. CONCLUSIONES

En cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia de Patrimonio Histórico.

Teniendo en cuenta la legislación de aplicación y que el objetivo de la modificación está próxima a bienes documentados del patrimonio arqueológico, se establecen las siguientes consideraciones:

1. Será necesario contemplar la legislación sectorial en materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
- Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).
- Decreto 19/1995 de 7 de Febrero, de Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de actividades Arqueológicas, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO JESUS PORTERO MORENO

25/09/2024

ROCIO CONTRERAS RAMIREZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmVANMFFKKRJJ9KQZ838DX5T3H

PÁG. 3/4





2. En las determinaciones de carácter general en relación a la protección de los Bienes documentados, se recogerá que:

- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual “deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas”. “La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

LA ARQUEÓLOGA TÉCNICA
Fdo: Rocío Contreras Ramírez

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Fdo.: Antonio Jesús Portero Moreno

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO	25/09/2024	
	ROCIO CONTRERAS RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmVANMFFKKRJXJ9KQZ838DX5T3H	PÁG. 4/4	